

---

STS de 9 de junio de 2006, recurso 2671/2001

***Nulidad de la RPT por contener dos puestos de trabajo idénticos con diferentes complementos de destino*** (acceso al texto de la sentencia)

Se impugna por el abogado del Estado la sentencia de instancia del TSJ de Cataluña que declaraba la nulidad de la RPT por afectar al puesto de trabajo de nivel 25 de Inspector de Trabajo y de la Seguridad Social.

La RPT impugnada constaba de dos puestos de Inspector de Trabajo y de la Seguridad Social, uno con nivel 25 y el otro con nivel 24. Los dos tenían asignadas exactamente las mismas funciones y asumían las mismas responsabilidades, sin que existiese ninguna instrucción, circular, nota, orden o similar que estableciese criterios de diferenciación en cuanto a las funciones o a cualquiera de los aspectos del desempeño del puesto de Inspector de Trabajo que justificase el diferente nivel de complemento de destino.

Entiende el TS que esta diferenciación que establece la RPT infringe el art. 14 CE, puesto que no es objetivo ni razonable diferenciar a través del nivel profesional y del complemento específico unos puestos de trabajo que tienen exactamente el mismo contenido.

Reconoce el derecho del funcionario a percibir, desde el mismo día de su toma de posesión, el mismo trato que los inspectores de trabajo que ocupaban los puestos de nivel 25, y esto tanto a efectos retributivos como a cualquier otro efecto inherente a la carrera administrativa, y obliga a la Administración a efectuar la correspondiente liquidación de derechos económicos con efectos retroactivos a la referida toma de posesión, además de los intereses por demora que procedan.

De igual manera se expresan las sentencias del TS de 15 de mayo de 2006, recurso 3669/2000, y de 11 de mayo de 2006, recurso 3787/2000, entre otros.